



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0081/2024. **RECURRENTE:** MARCA REGISTRADA. **SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE

TARETAN, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: ARELI YAMILET

NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista, María Dolores Arredondo González, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por Instrucción de la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, da cuenta:

A la Directora de Ponencia, la Licenciada en Derecho, Cinthia Hernández Gallegos, con el oficio de turno IMAIP/SG/RR/TURNO/0081/2024 de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Omar Alexandro Negrón Villafán, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y recibido en la Ponencia a cargo de la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo el mismo día, que contiene el **recurso de revisión** presentado por **Marca registrada** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia¹ el primero de febrero de dos mil veinticuatro y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día. Conste.

Admisión. Vistas las constancias de cuenta se advierte que Marca registrada interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán,

¹ En adelante PNT.





con relación a la respuesta de la solicitud de acceso a la información 160350224000003 presentada el ocho de enero de dos mil veinticuatro en la PNT; por tanto, al no advertirse la existencia de alguna causa que conduzca a desechar de plano el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 135, 136, fracción XIV, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>se</u> <u>admite</u> el recurso de revisión **IMAIP/REVISIÓN/0081/2024**; regístrese en el libro de gobierno.

Así, con fundamento en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, por conducto de su titular, y a la parte recurrente para que, dentro del término de 7 siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les practique, manifiesten lo que a su derecho convenga. En el entendido de que al realizar sus manifestaciones deberán señalar el número del recurso de revisión citado al rubro.

Para mayor claridad remítanse al sujeto obligado las constancias que conforman el recurso de revisión, con la finalidad de que cuente con los elementos suficientes al rendir sus manifestaciones.

Se hace especial énfasis en que, el sujeto obligado deberá tomar todas las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la confidencialidad de los datos personales de la parte recurrente, cuando llegue a tener acceso a los mismos por formar parte de las constancias que obren en los autos del expediente.



IMAIP/REVISIÓN/0081/2024

Es importante, hacerle del conocimiento al sujeto obligado que al rendir sus manifestaciones, si eventualmente, la información complementaria que proporcione al recurrente en virtud del presente recurso de revisión contuviera datos personales, deberá elaborar la versión pública correspondiente, testando las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando la clasificación y observando lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de consultable versiones públicas, https://www.infoem.org.mx/doc/normatividad/LI Lineamientos Generales en materia_ de clasificacion y desclasificacion de la informacion.pdf y donde claridad se muestran ejemplos de cómo se realiza una versión pública; la cual, a su vez, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 95, 124 y 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. O en su caso, deberá remitir el documento que acredite el consentimiento expreso del titular o titulares de los datos personales contenidos en la respuesta, donde se advierta su autorización para compartir sus datos personales con la parte recurrente.

Por lo que, en el supuesto anterior, el sujeto obligado deberá remitir sus manifestaciones acompañando la versión pública respectiva, el Acta del Comité de Transparencia donde se haya aprobado la misma, o, el documento que acredite el consentimiento de los titulares de los datos personales y la notificación efectuada al recurrente en el lugar indicado para tal efecto. Bajo apercibimiento de que, de no realizar la versión publica en comento o presentar el documento que acredite el consentimiento de los titulares, este Organismo Garante podrá iniciar de oficio una verificación ante la posible vulneración de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.





Además, en <u>caso de ampliar la respuesta deberá adjuntar las constancias que</u> acrediten tal circunstancia, en donde se aprecie el contenido de la misma y la fecha en <u>que la notificó al recurrente.</u>

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para rendir dicho informe deberá hacerlo únicamente por una sola vía, es decir, vía correo electrónico a través de la dirección imaip@imaip.org.mx

Por otro lado, no pasan inadvertidas las manifestaciones de la parte recurrente en la razón de la interposición, al respecto dígasele que, el contenido de la solicitud información inicial será la materia de estudio del presente asunto y que no procede ampliar el contenido de la solicitud de información a través del recurso de revisión, lo cual, se le hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que la parte recurrente señala el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, dígasele que por causas ajenas a este Instituto por el momento las notificaciones no se pueden realizar a través de dicho sistema; por tanto, el medio para recibir notificaciones, de conformidad con el Acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 y con fundamento en el artículo 18, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, será el correo electrónico registrado en la PNT.

Por último, dígasele al sujeto obligado que de conformidad con el Acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 aprobado por el Pleno de este Instituto, la notificación del presente acuerdo; las subsecuentes, incluso las de carácter personal, serán notificadas por medio del correo electrónico que se tiene dado de alta en los registros de este Instituto.





Notifiquese. Personalmente a las partes.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Licenciada en Derecho, Cinthia Hernández Gallegos, ante la Secretaria de Acuerdos y Proyectista, Licenciada en Derecho María Dolores Arredondo González quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **DOY FE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

SECRETARIA DE ACUERDOS Y PROYECTISTA

CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS

MARÍA DOLORES ARREDONDO GONZÁLEZ

Listado en su fecha. - Conste AYNN/CHG/MDAG BETTER OF FORMALL

A TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL A SECOND ON

That we concern the

Province application of the second